



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Custodia y Cuidado Personal, Visitas y Alimentos
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00046-00
Demandante	Johan Sebastián Bermúdez López
Demandado:	P.A.A.R representada legalmente por Monika Marcela Restrepo Forero
Auto No.	166

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 20 de febrero de 2023, correspondió a este despacho la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS iniciada a través de apoderado judicial por el señor JOHAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ LÓPEZ en contra de la progenitora del menor I.G.B.A, adolescente P.A.A.R representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

En el escrito de demanda se indica que la menor demandada P.A.A.R, representada legalmente por MONIKA MARCELA RESTREPO FORERO, y madre del menor, se encuentra domiciliada en el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca; Igualmente se indica respecto del domicilio del menor I.G.B.A. de quien se expresa que actualmente está bajo la custodia y cuidado provisional de la señora VIVIANA BERMÚDEZ LÓPEZ.

Ahora bien, en el acápite de las direcciones de las demandadas, como de la cuidadora provisional de la menor señora VIVIANA BERMÚDEZ LÓPEZ, es el municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anterior, conforme lo establecido en el artículos 17 numeral 6 en concordancia con el artículo 21 numeral 3 y artículo 28 numeral 2 inciso 2 del C.G.P, considera este juzgado que la competencia para conocer de este proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS, que se tramita en única instancia, le corresponde conocerlo al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca, en cuanto que para esta clase de proceso la competencia es privativa del Juez del domicilio o residencia del menor tanto del niño I.G.B.A., como de la adolescente P.A.A.R., al ser un asunto atribuido en única instancia

al Juez de Familia y no existir en el referido Municipio, la competencia se les atribuye al Juez Civil municipal, en este caso al Juez Promiscuo Municipal.

Así las cosas, aplicando las reglas de competencia por factor territorial, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará la remisión con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y ALIMENTOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo Valle del Cauca para que asuma el conocimiento de esta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago -Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 35

24 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91e0b80e722ab4a75bdbfaa4a3f857f1e18dc2a435fef44e68dff16d2da1861**

Documento generado en 23/02/2023 03:00:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**